



*c/ aut. y
Extracto
day.*

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREAS Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 05

SANTIAGO, 05 ENE. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 291 de 1987 y el Decreto Exento Nº 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión Nº 06/2017, e Informe Técnico CCTB Nº 21/2017, C.I. SUBPESCA Nº 14616 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 268/2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 268/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el Decreto Supremo Nº 291 de 1987 y mediante Decreto Exento Nº 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima de la X y XI Regiones, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año, y entre el 16 de enero de y el 1 de marzo de cada año, respectivamente.
- 2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado exceptuar de la citadas vedas biológicas y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima correspondiente a la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén
- 3.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
05 ENE 2018
TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

4.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión e Informe Técnico citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota antes citada.

5.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Suspéndase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2018, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecidas mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987 y Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el límite sur de la XI Región.

Artículo 2º.- Fijase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2018, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 330.000 unidades del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la X Región de Los Lagos y de la XI Región de Aysén, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según lo prescrito en el D.S. N° 291 de 1987, ya individualizado, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (unidades)
X Región	300.000
XI Región	30.000
CUOTA GLOBAL	330.000

Artículo 3º.- La cuota autorizada se regirá por las siguientes reglas:

- a) Imputarla a la Cuota Biológicamente Aceptable que resulte de la evaluación de stock de esta pesquería para el año 2018.
- b) Los remanentes de esta cuota estival podrán ser extraídos una vez que se agote la cuota de captura para la temporada 2018, en el marco del plan de Manejo de la X-XI Regiones y Zonas Contiguas, hasta el 14 de octubre de 2018.
- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- Se exceptúa de estas medidas de administración a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministra de Economía, Fomento y Turismo

